

sacrilegos, usureros, perjuros en juicio, y los que cometieren delitos lesse majestatis.

100 *Bigamus*, ó por defecto *Sacramenti*, son irregulares quando tuviesen *bigamia vera*, interpretativa ó similitudinaria. Quando el bautizado *valide* sucesivamente casó con dos, y consuma con las dos, entónces hay *bigamia vera*: quando casa con dos, y ambos matrimonios son nulos; ó el uno es nulo, ó el otro válido, y ambos los consume: quando casa con viuda, ó con corrupta por otro, ó conoce á su propia muger despues que ella conoció á otro, hay *bigamia interpretativa*. Pero hay *bigamia similitudinaria* quando el que está constituido *in sacris*, ó *profeso* se casa, y consuma el matrimonio; porque á todas estas multiplicaciones de matrimonios les falta la representacion perfecta de la union de Christo con una sola esposa, que es la Iglesia.

101 *Mutilus*, *justeq;e cruentus*, ó por defecto *lenitatis*, ó de *mansedumbre* son irregulares quando en guerra justa, ó en juicio, voluntariamente *active*, *efficaciter* & *proximè* influyen en la mutilacion ó ocision del hombre, aunque no sea bautizado. De lo qual se infiere lo I. Que son irregulares los Jueces y sus Ministros, que siendo bautizados, sentenciaron y concurrieron á la mutilacion ó muerte justa del

reo; pero si no están bautizados quando influyen en la mutilacion ó ocision, no son irregulares *ex defectu lenitatis*; porque entónces no son miembros de Christo, á quien deben imitar, perdonando á quien merece el castigo.

102 Infiérese lo II. Que son irregulares los Predicadores y Confesores que dicen al Juez que á este reo le dé muerte, ó mutilé, ó mutilen la mutilacion; y lo mismo se dice del que impele al verdugo para que acelere la muerte al reo, ó al mismo reo le dice que suba quanto antes al patibulo, y quantos llevan leña para quemar al hombre vivo; pero no los que llevan leña para quemar al sufocado ó muerto; porque todos aquellos influyen *active*, *efficaciter*, & *proximè* en la muerte. Pero el Confesor que dice al Juez que castigue segun sus leyes, y que no quiere absolver al Juez que no sentencia á muerte segun las leyes, hablando en comun no es irregular. *Mattheuci, tom. 2. fol. 137. num. 43.*

103 *Ex defectu animæ* son irregulares: I. *Neophyti*, esto es, los recién convertidos á la Fé, hasta que sean instruidos suficientemente á juicio del Obispo. II. *Idiota*, el que es del todo iliterato, ó carece de la ciencia necesaria para el órden que ha de recibir. III. *Obsessus*, los que son enaerugúmenos ó espiritados. IV. De-

Demens, los que carecen del uso de la razon, como son los locos y frenéticos. V. *Lunaticos*, los que son lunaticos ó alunados.

104 *Obstrictus*, ó *ex defectu liberatis*, son irregulares los *esclavos*, *Cuñales*, *Jueces*, *Abogados*, *Procuradores*, *Soldados*, *Tesoreros*, *Depositarios públicos*, *Tutores*, *Curadores*, quando actualmente ejercen sus oficios.

105 *Nothus*, ó por defecto *naturalium*, son irregulares los ilegítimos, ora sean naturales, ora sean espurios; pero los naturales se hacen (en quanto á los Ordenes solamente) legítimos, ó por profesion religiosa, ó por el subsiguiente matrimonio. Los expósitos que se hallan ocultamente arrojados á los hospitales, ó á otras partes, se han de tener por legítimos. (Consta *ex jure commun. canon. & civil.* y de la *Bulla Circumspecta* de Gregorio XIV. anno 1591)

106 *Puer*, ó por defecto de *edad*, son irregulares los que no tienen edad competente para recibir Ordenes. *Vide parte II. n. 743.*

Hereticus, *Baptismus iterans*, *mutilans*, *homicida*, *Famosus*, *violans censuras*, *unde ligatur*, *Improbè suscipiens*, & *tractans Ordinis acta.*

109 *Hereticus*, el herege ó apóstata, ora sea público, ora sea oculto, es irregular. Si el padre es herege, se extiende la irregularidad hasta la segunda generación.

107 *Hermaphrodita*, ó *ex defectu corporis*, son irregulares los que tienen dos sexos, y en ellos prevalece el femenino: y quantos tienen en sí tan notable deformidad que no pueden ejercer el Orden que reciben sin notable indecencia y risa, ó horror de los que ven. De donde se infiere, que son irregulares los desnarrigados, desorejados, los notablemente gibosos, los leprosos, los coxos que no pueden andar sin muleta, los que notablemente son calvos, sin cabello, sin cejas ni párpados, y en especial si son mozos, los ciegos, sordos, los que carecen del dedo índice ó pólice, ó del ojo izquierdo, si con el diestro no pueden leer el cánon sin indecencia, y el que padece el morbo gálico &c.

§. III.

De las irregularidades que nacen de delito.

108 Estas son siete, y se contienen en estos versos:

pero si sola la madre es herege, solo se extiende hasta la primera generacion. Pero para la extension se requiere que los padres hayan muerto en la heregia.

y sentencia, ó confesion en juicio, ó notoriedad del hecho.

110 *Baptismus iterans*, esto es, el que públicamente rebautiza *serio scienter* á alguno: el acólito que asiste, y el mismo rebautizado adulto (a). El que hasta el peligro de la muerte aguarda á recibir el Bautismo, queda irregular si sale del peligro para ordenarse.

111 *Mutilans, homicida, ó ex homicidio injusto, vel ex injusta mutilatione*, son irregulares quantos son causas físicas ó morales del homicidio ó mutilacion injusta, ora sea voluntaria *directè in se* ó *in causa*, ora sea *indirectè* ó *casual*. Y así el que mata con espada, con veneno, ó causa aborto de feto animado con alma racional, con conocimiento suficiente para culpa grave, es irregular. Pero en caso de duda, en el homicidio dudoso *dubio persona occidentis*, quando v. gr. es cierta la occision, y se duda quien la causó, queda este irregular. Pero si el homicidio fuese dudoso *dubio occisionis*, como v. gr. quando se duda si estaba ya animado el feto que pereció por el aborto, no se incurre en la irregularidad, á lo menos por el que no es Clérigo. *Vide Ferraris (b)*. Pero advierto lo I. Que no que-

dan irregulares si no se sigue el efecto, ni tampoco se incurre por aquel, *qui mortem aliter vitare non valens, suum occidit, vel mutilat inuasorem*. (Clem. unic. de Homicidio.)

112 Advierto lo II. Que siempre que mutilando á otro queda alguno irregular, tambien queda mutilándose á sí mismo. Advierto lo III. Que el que á sí mismo se corta alguna parte de miembro, v. gr. de la mano ó dedo, ó el que *amputat virilia*, ó el que permite se los corten, aunque sea por causa de continencia, ó por parecerle hace obsequio á Dios, es irregular (c). De todo se infiere, que siempre que muchos convienen en una rifa, y estan dispuestos á defenderse, aunque uno soto mutila ó mate quedan todos irregulares; pero si no fuese sino acaso, porque los que quieren reñir los incitan, y ellos se defienden, si consta claramente del que mutiló ó mató, este queda irregular solo: mas si no consta, deben juzgarse por irregulares todos. (cap. Signific. de Homicidio.)

113 *Famosus*, esto es, *propter enormia crimina*, son irregulares los que han cometido delitos notorios y públicos, á los cuales está anexa infamia *ex jure*, como son el que se arma contra su padre,

dre, y los que se pueden ver en el §. antecedente núm. 99.

114 *Violans censuras*. El excomulgado con excomunion mayor, el suspenso ó entredicho personal, ó en lugar entredicho que exerce *scienter* algun acto de Orden mayor, ó algun acto de los que estan anexos al Orden mayor por derecho divino ó eclesiástico, ó por costumbre de la Iglesia, con aquellas solemnidades y ceremonias con que los pueden exercer, los ordenados *in sacris*, son irregulares. Y tambien lo son si exercen sin solemnidad aquellos actos, que aun sin solemnidad no los pueden exercer los que no estan ordenados *in sacris*, como si celebrase ó absolviese sin las ceremonias debidas *scienter*.

115 *Improbè suscipiens, ó ex mala susceptione Ordinum*, son irregulares los que estando excomulgados con excomunion mayor, ó suspenso á *susceptione Ordinum*, ó entredichos, reciben Ordenes. Los que se ordenan con Obispo excomulgado, suspenso, entredicho, herege vitando, ó los que reciben *furtivè* las Ordenes sin licencia, sin dimisorias del propio Obispo, sin aprobacion, y quando en un mismo dia reciben dos Ordenes, de los cuales uno es sagrado, sin dispensacion, ó

extra tempora &c.; todos estos quedan *ipso jure* suspensos de los Ordenes así recibidos, y tambien irregulares, por lo menos *quantum ad Ordines, quos nondum receperunt*.

116 *Tractans Ordinis acta*, es irregular el Clérigo que *serio scienter* exerce solemnemente el acto de Orden sacro que no tiene, sabiendo que no le tiene: como si no estando ordenado de Epístola la cantase en la Misa con manipulo, ó si no siendo Sacerdote absolviese *sacramentaliter* (a). Otras cosas particulares no específico aqui, porque facilmente se deducen de la doctrina que se da en cada irregularidad.

§. IV.

Por qué causas se quitan las irregularidades.

117 **R**espondo lo I. Que las irregularidades que nacen de delito, y *ex defectu lenitatis*, se quitan por el Bautismo; pero no se quitan las otras irregularidades *ex defectu durante*, como son las que nacen de la bigamia verdadera real, de infamia, de defecto de la alma, cuerpo, libertad &c.

118 Lo II. se quitan por cesacion de la causa ó defecto; y así,

(a) Ex cap. Ex literarum, de Apostatis & reis Baptismi. (b) In Supplement. 4. editiois, tom. 9. verb. *Irregularitas*. (c) Ex cap. Si quis partem, dist. 55.

(a) Ex cap. de Cleric. non ordi.

asi, cesando la infamia *facri* (la infamia *juris* es menester que se dispense) por pública enmienda, si cesa el defecto del cuerpo, ó de la edad, se quita la irregularidad. Lo III. Por profesion religiosa en quanto á los Ordenes se quita la irregularidad *ex defectu natalium*.

119 Lo IV. por dispensacion. El Papa puede dispensar en todas las irregularidades, porque todas son de derecho canónico, del qual es su mismo legislador el Papa. El Obispo puede dispensar con sus súbditos y en sus Diócesis en todas las irregularidades que provienen de delito oculto (exceptuando la que proviene de la heregia, y del homicidio voluntario injusto directo), y no deducidas al fuero contencioso. Tambien puede dispensar en la irregularidad que proviene de mutilacion oculta, y en la que nace de la bigamia similitudinaria; pero no en la verdadera é interpretativa.

120 Los Prelados Regulares mayores pueden tambien dispensar á sus súbditos por especiales privilegios en toda irregularidad, exceptuando aquella que proviene del homicidio voluntario, heregia, bigamia, *vera*, *vel interpretativa*, y mutilacion. Pero podrán dispensar en la bigamia similitudinaria, especialmente quando nace de delito oculto, al modo que pueden los Obispos con

los suyos. Mas en ningún caso los Regulares pueden usar de esta facultad con los Seculares. *Viencia de Privilegiis Regul. parte I. cap. 18. n. 7. vide etiam parte II. cap. 29. & sequent.*

121 * El Comisario General de Cruzada, aunque no pueda dispensar en las irregularidades *ex defectu*, puede dispensar aun con los Regulares que no tienen estatuto en contrario, en todas las que provienen de delito, aunque público, y en el fuero externo, exceptuando las que provienen de homicidio voluntario directo, de la simonia, de la heregia, de la apostasia á *fide*, *ex mala Ordinum susceptione*, *& ex bigamia similitudinaria, vel interpretativa*. En todas las demas, aunque sean las que se incurren *ob violationem censuræ*, no siendo esta *in contemptum clavium*, puede dispensar el dicho Comisario; con tal que lo haga poniendo al dispensado alguna competente multa en subsidio de la Cruzada. Véase el Apéndice Salmant. *Tractat. VI. cap. 8. punct. 5.*

122 La forma de dispensa es de esta manera: *Dispensio tecum in irregularitate, vel irregularitatibus, quas ob talem, vel talem causam contraxisti, teque habilem officio ad susceptionem, vel executionem Ordinum & officiorum tuorum, quantum possum; in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Amen.* Si la irregularidad es dudosa, se di-

dirá: *Dispensio tecum in irregularitate, si forte incurristi.* Nótese, que la dispensacion por el que dispensa *jure ordinario*, se puede dar *extra Sacramentum Penitentiae*, y aun tambien aunque el penitente esté ausente. Y nótese tambien, que el irregular oculto puede sin pecar celebrar, recibir Ordenes &c. si no puede por entonces obtener la dispensacion de la irregularidad, y sin grave nota ó dafio no puede por entonces dexar de exercer dichos actos; porque las leyes eclesiásticas no obligan con peligro de grave dafio en la vida, fama &c.

123 * Nótese finalmente, que

aun dado que la irregularidad nace de delito, fuese censura, lo qual negamos, todavia no se infiere que se pueda absolver de ella, ni por la Cruzada, ni por otro indulto, en la forma que se puede de las otras censuras; porque hablando en propios términos, y en conformidad con el Concilio Tridentino, *Sess. 24. c. 6. de Reform.*, la irregularidad se quita por dispensacion, la censura por *absolucion*; y á quien se le concede la facultad de absolver, *eo ipso* no se le concede la facultad de dispensar. *Benedictus XIV. Enciclica Inter prateritos*, §. 50.

PARTE III.

DE LA DIRECCION DE LOS PARROCOS.

Este nombre *Párroco* se deriva á *Paracia*, que es lo mismo que *Parroquia* ó lugar, ó territorio en que habia un pueblo deputado á alguna Iglesia; y todo su cuidado se comete á solo un Sacerdote, que se suele llamar *Abad*, *Prior*, *Rector*, *Vicario*, *Curador* ó *Cura*, para que como Pastor espiritual asista á sus feligreses, les administre el Bautismo y demas Sacramentos, les instruya en las obligaciones christianas, y los encamine á la salvacion eterna. Para cumplir el Párroco con este ministerio debe ser (segun el derecho) de edad madura, exemplar, modesto en sus costumbres, y que tenga la literatura suficiente para saber regir y enseñar al pueblo segun las leyes christianas. Y sus obligaciones se explicarán aquí por el mismo órden que las declara el Concilio Tridentino (*Sess. 23. cap. 1. de Reform.*) por estas palabras: *Cum precepto divino mandatum sit omnibus, quibus animarum Cura commissa est,*